



LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6922 JUEVES 21 DE AGOSTO DE 2025

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6897, 6899 y 6901	2
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	2
3. MOCIÓN. Del Lic. William Méndez Garita para emitir un pronunciamiento para la paz	2
4. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO (Continuación).....	3
5. MOCIÓN. Del Sr. Fernán Orlich Rojas para tomar un acuerdo en relación con la instalación de espacios de esparcimiento en los campus universitarios	3
6. APROBACIÓN DE ACTA. Sesión n.º 6900	3
7. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES	3
8. GASTOS DE VIAJE. Solicitud de apoyo financiero del Dr. José Moncada Jiménez. vicerrector de Investigación	4
9. DICTAMEN CE-3-2025. <i>Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario.</i> Reforma al artículo 45. En consulta.....	4
10. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-96-2025. <i>Reforma del transitorio IX de la Ley n.º 10.159, Ley Marco de Empleo Público, del 08 de marzo de 2022 y sus reformas.</i> Expediente n.º 24.655	6
11. DICTAMEN CAFP-12-2025. Presupuesto Extraordinario n.º 2-2025	7
12. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-104-2025. <i>Ley para garantizar la estabilidad y protección de los agricultores ante los desastres naturales: Reformas a la Ley 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, del 22 de noviembre de 2005; y a la Ley 7064, Ley de fomento a la producción agropecuaria, del 29 de abril de 1987.</i> Expediente n.º 24.703.....	8
13. DICTAMEN CAFP-13-2025. Modificación Presupuestaria n.º 4-2025	10
14. VISITAS. Personas candidatas a representantes ante la Comisión Instructora Institucional	10
15. NOMBRAMIENTO. Dr. Francisco Javier Rojas Sandoval, como representante ante la Comisión Instructora Institucional.....	10
16. JURAMENTACIÓN. Vicedecanato Facultad de Educación; Dirección Escuela de Administración Pública; Subdirección Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química; Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado	10

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6922

Celebrada el jueves 21 de agosto de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6950 del jueves 6 de noviembre de 2025

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario aprueba las actas de las sesiones n.ºs 6897, ordinaria, del martes 13 de mayo de 2025; 6899, ordinaria, del martes 20 de mayo de 2025, sin observaciones de forma; y 6901, extraordinaria, del viernes 23 de mayo de 2025, con observaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de miembros

Las señora y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: 14.º aniversario del grupo Renace Alcohólicos Anónimos de la Universidad de Costa Rica, invitación a la comunidad universitaria para participar de las actividades de aniversario de la Universidad de Costa Rica, responsabilidad del Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal como herramienta metódica, y seguimiento a noticias internacionales.

ARTÍCULO 3. La señora directora *a. i.*, M. Sc. Esperanza Tases Castro, somete a consideración del plenario la moción presentada por el Lic. William Méndez Garita para emitir un pronunciamiento para la paz.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El pasado 1.º de agosto el subsecretario general de Asuntos Políticos de las Naciones Unidas para Europa Miroslav Jenča enfatizó ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de la ONU que la diplomacia, no los combates, debe intensificarse en los próximos días y semanas para poner fin a la guerra en Ucrania.
2. En ese contexto el pasado viernes 15 de agosto se reunieron el presidente de los Estados Unidos de América, Donald Trump, y el presidente de la Federación de Rusia, Vládimir Putin, para un acuerdo de paz en la guerra entre Ucrania y Rusia. Una reunión se realizó posteriormente entre el presidente Trump y el presidente ucraniano Volodímir Zelenski.
3. El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica en la sesión extraordinaria n.º 6570, artículo 1, del 25 de febrero de 2022 emitió un pronunciamiento con respecto al conflicto entre Ucrania y Rusia, en donde se indicó que:
 - a) *La Organización de las Naciones Unidas, mediante la Declaración Sobre los Derechos de los Pueblos a la Paz, establece que todos los pueblos tienen como derecho la paz y que esta debe ser protegida y fomentada por parte de los Estados. Asimismo, la Carta de Naciones Unidas insta a la resolución de controversias por medios que promuevan la paz y no la pongan en peligro.*

b) *En la Proclamación de la Paz como derecho humano y de Costa Rica como país neutral se contempla: La paz es un derecho humano fundamental. El Estado promoverá, defenderá y garantizará la paz por todos los medios posibles y mediante la aplicación de su neutralidad activa en los conflictos entre Estados e internamente en los países, según lo que dispongan los tratados internacionales, sus principios y propósitos, y la ley. Costa Rica es neutral ante todos los conflictos armados internacionales y ante todos los conflictos armados dentro de otros Estados, de conformidad con lo que disponen esta ley y el derecho internacional (...).*

A su vez, el Consejo Universitario acuerda:

2. *Hacer un llamado a las naciones a defender los valores fundamentales de la vida humana y del bienestar general de las sociedades, igual que la solución pacífica de conflictos y el respeto a la soberanía de los Estados.*
6. *Instar a los organismos internacionales y a las personas que lideran las naciones al diálogo y al arbitraje entre las partes involucradas, como mecanismos idóneos para la solución pacífica de los conflictos políticomilitares.*
4. Que el pasado 12 de junio de 2025 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución que exige un alto el fuego inmediato, incondicional y permanente en Gaza, al igual que la liberación inmediata de todos los rehenes, la entrada de ayuda humanitaria irrestricta y la rendición de cuentas de parte de Israel.
5. El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica en la sesión ordinaria n.º 6752, artículo 12, celebrada el 2 de noviembre de 2023 se pronunció sobre la situación de Israel y Gaza.
6. El Consejo Universidad recordó en esa oportunidad:
 3. *Hacer un llamado al respeto, a la tolerancia y a la solución pacífica de conflictos en estricto cumplimiento del derecho internacional y la apertura del diálogo, la búsqueda de consensos y a que se materialice la reconciliación entre todas las partes.*
 4. *Instar al cese inmediato de la violencia a fin de que se permita el urgente ingreso de asistencia humanitaria en Gaza.*
 5. *Condenar cualquier tipo de conducta bélica y el uso sistémico del terror que quebrante la paz y la seguridad social de los pueblos.*
7. El rector de la Universidad de Costa Rica, Dr. Carlos Araya Leandro, emitió el pasado 12 de agosto la Circular R-36-2025 en la que subraya la importancia de no

permanecer en silencio y *el deber moral ineludible: alzar la voz contra toda forma de violencia y opresión.*

8. La terminación de los conflictos depende de múltiples factores luego de tres años desde su inicio en Ucrania y cerca de dos años el caso de Gaza.

ACUERDA

1. Hacer un llamado a la paz mundial y al cese inmediato de la violencia y la guerra en consonancia con la tradición pacifista, no bélica y el respeto de los derechos humanos que caracteriza a Costa Rica.
2. Exigir al Gobierno de la República a tomar un papel activo en todos los foros internacionales para la búsqueda de un cese al fuego apegado al derecho internacional y al derecho internacional humanitario y avanzar hacia un proceso orientado hacia una paz duradera en estos conflictos.
3. Condenar cualquier tipo de conducta bélica y el uso sistémico del terrorismo que quebrante la paz, seguridad y libertad de los pueblos e instar a las partes beligerantes a facilitar la ayuda humanitaria y la liberación de personas en cautiverio.
4. Instar a la Administración de la Universidad de Costa Rica a que en la relación con universidades de países beligerantes la cooperación responda a fines pacifistas y humanitarios.
5. Reafirmar el compromiso de la Universidad de Costa Rica con los principios de respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas, los cuales deben prevalecer en todas las naciones del mundo.
6. Incentivar a la comunidad universitaria a generar espacios académicos de discusión y análisis con balance y diversidad de criterios, la libre expresión de ideas y opiniones en respeto mutuo como indica el inciso e) del artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
7. Se adopta un minuto de silencio por las víctimas inocentes en estos conflictos y se hacen votos por la paz mundial y el diálogo.
8. Notificar este acuerdo a los medios de comunicación, a la Asamblea Legislativa, al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y a las personas embajadoras de Costa Rica ante las Naciones Unidas, la Federación Rusa, Ucrania e Israel.
9. Divulgar este acuerdo a la comunidad universitaria, a los Consejos Universitarios e Institucional de las universidades públicas del país y a la sociedad costarricense.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario continúan con la presentación de informes: reflexión en torno a la situación en Gaza

ARTÍCULO 5. La señora directora *a. i.*, M. Sc. Esperanza Tases Castro, somete a consideración del plenario la moción presentada por el Sr. Fernán Orlich Rojas para tomar un acuerdo en relación con la instalación de espacios de esparcimiento en los campus universitarios.

El Consejo Universitario **ACUERDA** instar a la Administración Universitaria para que, en un plazo máximo de cuatro meses, brinde a este Órgano Colegiado un informe detallado sobre el proyecto de instalación de espacios de esparcimiento en los distintos campus universitarios, y para que valore la posibilidad de incorporar algunos de estos espacios en las instalaciones de El Cocal, en la Sede Regional del Pacífico.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario aprueba el acta de la sesión n.º 6900, ordinaria, del jueves 22 de mayo de 2025, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 7. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Estatuto Orgánico (CEO)

La M. Sc. Esperanza Tases Castro se refiere a una noticia que salió ayer en el Semanario *Universidad* que vincula a la Comisión de Estatuto Orgánico con el caso (que aún se encuentra abierto y en análisis) de las sedes regionales de la UCR, que tiene una perspectiva de reflexión y de participación de parte de diferentes actores de la comunidad universitaria. Aclara que, no existe aún ningún dictamen que haya sido firmado por los miembros de esta comisión que recomiende cualquiera de las vías expresadas en el Semanario *Universidad*; no obstante, lo que sí existe es un análisis vivo y propositivo. Agrega que tendrán la oportunidad de conversar, posteriormente, con el Consejo de Área de Sedes Regionales para recopilar sus impresiones sobre la línea y la hoja de ruta que se está proponiendo.

Resalta que siempre han sido muy respetuosos de este proceso de diálogo con las diferentes instancias, pero, ante una ola de comentarios que recibieron por parte de la comunidad universitaria, le parece importante reiterar que el caso continúa vivo y activo.

Además, aclara, en relación con ese proyecto de cambio de gobierno y estructura de las sedes regionales, que, en su caso, se opone por lo complejo del proyecto y porque tiene muchas dudas de la vía en la que ese proyecto

volvería a convertirse en objeto de votación en la Asamblea Colegiada Representativa, dado que ha estudiado el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y la vía de volver no está muy clara jurídicamente, pero sí coincide con el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera en la necesidad de llevar la discusión al seno del Consejo de Área de Sedes Regionales.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 15 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, **ACUERDA** ratificar la solicitud de apoyo financiero del Dr. José Moncada Jiménez, vicerrector de Investigación, quien participará en la “64 Reunión de la Asamblea General y Comisión Técnica del Sistema Regional Centroamericano y del Caribe de Investigación y Posgrado (SIRCIP)”.

FUNCIONARIO(A), UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHAS: ACTIVIDAD / ITINERARIO	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
José Moncada Jiménez Vicerrectoría de Investigación	Vicerrector	Santo Domingo, República Dominicana	Actividad: Del 17 al 19 de septiembre Itinerario: Del 16 al 20 de septiembre Permiso: Del 16 al 20 de septiembre	Total: \$0,00	Pasaje aéreo \$287,20 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$400,00 Total: \$687,20

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La Comisión Especial presenta el Dictamen CE-3-2025 referente a definir la estructura de evaluación del desempeño y evaluar a las personas nombradas por el Consejo Universitario, según lo establecido en el artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para consulta.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- El artículo 11 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece:

Artículo 11. Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

- El artículo 27 de la *Ley Marco de Empleo Público* (Ley n.º 10.159) plantea que las universidades públicas establecerán las regulaciones sobre la evaluación del desempeño del personal universitario para cumplir con los artículos 84, 85 y 87 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, el Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal, así como el respeto a

aquellos principios generales que resulten aplicables, de conformidad con su autonomía.

- El artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como funciones del Consejo Universitario:

Nombrar y remover:

- Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica.*
 - A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil.*
 - A la Comisión de Régimen Académico.*
 - A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.*
- El Consejo Universitario aprobó el *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*, cuyo artículo 2 estableció que de conformidad con el principio de rendición de cuentas y evaluación de resultados constitucional, la autonomía universitaria y normas afines aplicables, todo el personal universitario, independientemente de la jornada laboral, sea que ocupe una plaza docente, administrativa o un cargo de dirección académica o autoridad superior, será evaluado por su desempeño laboral, a excepción de quienes ejercen los cargos mencionados en los artículos 15, inciso a), y 24, incisos b), c) y e), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (sesión n.º 6766, artículo 1, punto 5, del 11 de diciembre de 2023).

5. El artículo 45 del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario* sobre la evaluación del rendimiento de los cargos nombrados por el Consejo Universitario definió que serían calificadas por una comisión evaluadora constituida para ese propósito y que se debían definir y comunicar, en coordinación con los órganos técnicos institucionales, las dimensiones, factores de desempeño, factores de ponderación, modalidad e instrumentos, así como los procedimientos que permitan una evaluación objetiva, razonada, acorde con la naturaleza del cargo, igualdad de trato y resguarde su independencia funcional y de criterio.

6. En apego a las regulaciones del artículo 45 citado, el Consejo Universitario conformó una Comisión Especial encargada de definir la estructura de evaluación del desempeño laboral y evaluar a quienes ejercen los cargos de persona contralora, miembro del Tribunal Electoral Universitario, Comisión de Régimen Académico, Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (sesión n.º 6837, artículo 5, del 19 de setiembre de 2024).

7. En razón de las competencias asignadas al Consejo Universitario, así como a la naturaleza de los órganos y su independencia funcional para el cumplimiento de sus actividades institucionales, la Comisión Especial consultó la razonabilidad legal de lo establecido en el artículo 45 del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*. Sobre el particular, la Oficina Jurídica señaló:

(...) las evaluaciones del desempeño son aplicables, únicamente, con respecto a las funciones propias e inherentes al contrato de trabajo. En otras palabras, la evaluación del desempeño mide el cumplimiento de metas a cargo de la persona evaluada.

En este contexto, los cargos referidos en su consulta, con excepción de la persona contralora, son nombramientos o designaciones que se realizan de forma temporal para desempeñar funciones en otros órganos distintos a donde la persona funcionaria desempeña las funciones inherentes a su contrato de trabajo. Además, por la naturaleza y las funciones establecidas a nivel normativo para estos órganos, el Consejo no tiene mayor injerencia o supervisión sobre las labores realizadas por estos órganos y las funciones desempeñadas por las personas nombradas en estos cargos.

Esta Oficina sí considera que existirían razones suficientes para exceptuarlas de la evaluación del desempeño en los términos establecidos en el reglamento, ya que no coincide con la naturaleza y funciones establecidas para estos órganos en la normativa universitaria. No obstante, corresponde al Consejo Universitario valorar estos factores y determinar si efectivamente es oportuno y necesario excluir a estas personas de la evaluación del desempeño establecida

en el RGDL y realizar la reforma correspondiente. Sobre este aspecto, no debe perderse de vista que el fundamento de la implementación de un sistema de gestión del desempeño es el deber de rendición de cuentas al cual está sujeta la Administración Pública, con la consecuente responsabilidad para los funcionarios públicos de cumplir con los deberes atribuidos en virtud de su cargo.

En consecuencia, en caso de excluirse estos cargos de la evaluación del desempeño establecido en el RGDL, esto no implicaría que, no es que no deban rendir cuentas de las labores realizadas, por lo que se deberá establecer la forma en que cumplirán con este propósito (...) (Dictamen OJ-38-2025, del 7 de marzo de 2025) [énfasis añadido].

8. La asesoría jurídica institucional analizó la situación de quienes integran la Comisión Instructora Institucional e indicó que (...) *a pesar de que estos son nombrados por el Consejo Universitario, si se quisiera evaluar a estas personas funcionarias en los términos establecidos en el artículo 45 citado, esta Asesoría considera que se debe realizar la reforma reglamentaria correspondiente e incluirlos en la norma, por cuanto, no forman parte de los nombramientos referidos en el artículo 30, inciso f), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Dictamen OJ-38-2025, del 7 de marzo de 2025).

9. La rendición de cuentas a los órganos superiores por parte de la Comisión de Régimen Académico, la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, la Comisión Instructora Institucional y la Oficina de Contraloría Universitaria está estipulada en los respectivos reglamentos universitarios, a saber, artículo 8, inciso j), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*; artículo 25 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*; artículo 22, inciso l), del *Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Académico*; artículo 9, inciso b), del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*.

10. De acuerdo con los artículos 30, incisos a), f) y g), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el Consejo Universitario actúa como autoridad superior jerárquica inmediata de la Oficina de Contraloría Universitaria, mientras que con el resto de los cargos que nombra ejerce una función fiscalizadora de su gestión universitaria.

11. La Comisión Especial consideró que, a excepción de la persona contralora, evaluar los puestos nombrados por el Consejo Universitario con las disposiciones y requerimientos exigidos por la gestión del desempeño laboral resulta improcedente técnicamente y recomendó modificar el artículo 45 del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*, de

manera que esos cargos continúen con la rendición de cuentas, como instrumento de supervisión y control de su quehacer institucional (Dictamen CE-3-2025, del 28 de julio de 2025).

ACUERDA

1. Acoger el criterio de la Comisión Especial sobre la improcedencia técnica de evaluar, conforme las disposiciones del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*, los cargos de miembros del Tribunal Electoral Universitario, la Comisión de Régimen Académico, la Comisión Instructora Institucional y la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo.
2. Archivar los encargos efectuados en la sesión n.º 6837, artículo 5, puntos 2 y 3, del 19 de setiembre de 2024, según los considerandos anteriores.
3. Publicar en consulta, a la comunidad universitaria, la reforma del artículo 45 del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*, para que se lea de la siguiente manera: (**Nota del editor:** la reforma del artículo 45 del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario* se publicó en consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 71-2025 del 17 de setiembre de 2025).
4. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario elaborar el pase a la Comisión de Administración y Cultura Organizacional con el fin de continuar con el proceso de reforma al artículo 45 del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. La señora directora *a. i.*, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-96-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Reforma del transitorio IX de la Ley n.º 10.159, Ley Marco de Empleo Público, del 08 de marzo de 2022 y sus reformas*, Expediente n.º 24.655.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reforma del transitorio IX de la Ley n.º 10.159, Ley Marco de Empleo Público, del 08 de marzo de 2022 y sus reformas*, Expediente n.º 24.655 (oficio AL-DSDI-OFI-0143-2024, del 4 de noviembre de 2024).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley denominado *Reforma del transitorio IX de la Ley n.º 10.159, Ley Marco de Empleo Público, del 08 de*

marzo de 2022 y sus reformas, Expediente n.º 24.655 (oficio R-7017-2024, del 8 de noviembre de 2024).

3. De acuerdo con lo planteado en la exposición de motivos, el proyecto de ley¹ propone precisar el texto del transitorio IX de la *Ley Marco de Empleo Público* con el objetivo de facilitar su operacionalización en la Administración Pública.
4. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-144-2025, del 12 de marzo de 2025, señaló que el texto propuesto en la iniciativa de ley genera un vacío al eliminar el plazo estipulado para la elaboración del plan de desinterinización. Aunado a lo anterior, esa oficina advierte que, debido a que (...) *la Universidad de Costa Rica no está integrado a (ni en) la Dirección de Servicio Civil*, de recurrirse al transitorio IX, la publicación del plan para realizar los nombramientos en propiedad en aquellas plazas que se encuentran interinas vacantes tendría que llevarse a cabo en las plataformas de la misma Universidad.
5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Vicerrectoría de Administración (oficio VRA-1858-2025, del 3 de abril de 2025) y de la Escuela de Administración Pública (oficio EAP-376-2025, del 3 de abril de 2025)². Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:
 - 5.1. La eliminación del plazo correspondiente a la implementación del plan para reducir el interinazgo impide que se cumpla con el objetivo planteado en el proyecto de ley, ya que es impreciso y genera mayor incertidumbre sobre la operacionalización de dicho plan.
 - 5.2. En el marco de la autonomía universitaria, y puesto que no existe subordinación de la Universidad con la Dirección de Servicio Civil, la Institución no se encuentra obligada a publicar su plan para reducir el interinazgo en la plataforma de dicha Dirección.
 - 5.3. El texto sugerido debe establecer con claridad los criterios para que los servidores públicos puedan concursar por plazas vacantes. Aunado a lo anterior, se recomienda que se considere el requisito de disponer de, al menos, dos años de antigüedad en la misma plaza, en especial, si se considera que el empleo interino en el sector público está caracterizado por una alta rotación. En este orden de ideas, se debe valorar que la misma *Ley Marco de Empleo Público* estipula que:

1. Propuesto por las diputadas Rosalía Brown Young y Olga Lidia Morera Arrieta, así como por el diputado Carlos Felipe García Molina.
2. Criterios brindados por la Licda. Kelly Salas Brenes y el Lic. Sadán Solano Picado, docentes de esa unidad académica.

(...) Esto implica que, cuando una persona servidora pública se traslada de un puesto a otro, dentro del sector público, la relación de empleo debe computarse como una sola a efectos de reconocer los derechos laborales que correspondan y responder por los deberes funcionales, indistintamente de las variaciones de puesto que puedan presentarse.

- 5.4. Para brindar certeza jurídica y evitar posibles perjuicios, se recomienda precisar la frase *Esta disposición se aplicará en la Administración Pública por un plazo de tres años después de la entrada en vigencia de la reforma de este transitorio*, ya que podría generar interpretaciones ambiguas y afectar derechos laborales.
6. Con respecto a la autonomía universitaria, la Universidad de Costa Rica no está subordinada a la Dirección General de Servicio Civil, por lo que no se encuentra obligada a publicar planes de desinterinización en plataformas externas.
7. Cualquier regulación debe respetar el principio constitucional de autonomía universitaria (artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*), que garantiza la capacidad de la Institución para autogobernarse en materia de nombramientos, organización y régimen laboral.
8. El proyecto debe analizarse a la luz de la *Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica*, la cual prevalece sobre leyes ordinarias en materia laboral, según jurisprudencia de la Sala Constitucional, por lo que ignorar este marco convencional podría implicar vicios de inconstitucionalidad y generar conflictos legales en la protección de derechos adquiridos del personal universitario.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de ley denominado *Reforma del transitorio IX de la Ley n.º 10.159, Ley Marco de Empleo Público, del 08 de marzo de 2022 y sus reformas*, Expediente n.º 24.655, hasta tanto se tomen en cuenta las observaciones brindadas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. La Comisión Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFF-12-2025 sobre el Presupuesto Extraordinario n.º 2-2025.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría remitió al Consejo Universitario el Presupuesto Extraordinario n.º 2-2025 (R-4996-2024, del 4 de julio de 2025).
2. Este presupuesto incorpora recursos de ingresos del periodo y de vigencias anteriores, por un monto total de ₡294 498 563,03. Dicha formulación se integra por medio de dos componentes; se incorporan recursos del periodo por la suma de ₡905 233 263,03 y recursos correspondientes a vigencias anteriores o superávit 2024 de vínculo externo, por -₡610 734 700,00, como se vislumbra en la siguiente tabla:

Tabla 1
Resumen de ingresos
Presupuesto Extraordinario n.º 2-2025

DETALLE	MONTO
FONDOS CORRIENTES	
Del Periodo	
Transferencia Corriente de Instituciones Descentralizadas no Empresariales	184.723.400,00
Transferencia de Capital de Instituciones Descentralizadas no Empresariales	155.276.600,00
Sub total Tranferencias Corrientes	340.000.000,00
Total ingresos del Periodo	340.000.000,00
Total Fondos Corrientes	340.000.000,00
VÍNCULO EXTERNO	
Del Periodo	
Transferencias Corrientes de Órganos Desconcentrados (CONAPAM)	220.500.000,00
Transferencias Corrientes del Sector Privado	144.248.563,03
Transferencias Corrientes del Sector Externo	40.784.700,00
Sub total de Transferencias Corrientes	405.533.263,03
Transferencia de Capital Ley No. 8114 CONAVI-LANAMME	159.700.000,00
Sub total de Transferencias de Capital	159.700.000,00
Total ingresos del periodo	565.233.263,03
De financiamiento	
Superávit Libre Fondos Restringidos	256.699.978,22
Superávit Libre Fondos del Sistema CONARE	- 645.282.994,44
Superávit Libre Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario	- 20.089.630,50
Superávit Específico Fondos Restringidos (Leyes y convenios)	- 202.062.053,28
Total ingresos de financiamiento	- 610.734.700,00
Total Vínculo Externo	- 45.501.436,97
TOTAL PRESUPUESTO	294.498.563,03
Fuente: Oficina de Planificación Universitaria	

- La observación efectuada por la Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-147-A-2025, del 29 de julio de 2025, se retomó por la Administración en el oficio R-5873-2025, del 7 de agosto de 2025.

ACUERDA

- Aprobar el Presupuesto Extraordinario n.º 2-2025 y la respectiva adenda al Plan Anual Operativo 2025, por un monto de ₡294 498 563,03 (doscientos noventa y cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos sesenta y tres colones con tres céntimos).
- Aprobar la plantilla de información plurianual con la información suministrada en los apartados *Vinculación con objetivos de mediano y largo plazo*, *Análisis de resultados de proyecciones de ingresos y gastos* y *Supuestos técnicos utilizados para las proyecciones de ingresos y gastos*, de conformidad con lo requerido por la Contraloría General de la República. Esta información se encuentra contenida en el Presupuesto Extraordinario n.º 2-2025.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. La señora directora *a. i.*, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-104-2025 referente al proyecto de ley denominado *Ley para garantizar la estabilidad y protección de los agricultores ante los desastres naturales: Reformas a la Ley 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, del 22 de noviembre de 2005; y a la Ley 7064, Ley de fomento a la producción agropecuaria, del 29 de abril de 1987*, Expediente n.º 24.703.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- La Comisión de Asuntos Agropecuarios le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley para garantizar la estabilidad y protección de los agricultores ante los desastres naturales: Reformas a la Ley 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, del 22 de noviembre de 2005; y a la Ley 7064, Ley de fomento a la producción agropecuaria, del 29 de abril de 1987*, Expediente n.º 24.703 (oficios AL-CPAAGROP384-2025 y AL-CPAAGROP385-2025, ambos con fecha del 20 de febrero de 2025).

2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley denominado *Ley para garantizar la estabilidad y protección de los agricultores ante los desastres naturales: Reformas a la Ley 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, del 22 de noviembre de 2005; y a la Ley 7064, Ley de fomento a la producción agropecuaria, del 29 de abril de 1987*, Expediente n.º 24.703 (oficio R-1430-2025, del 21 de febrero de 2025).

3. El proyecto de ley³ busca introducir ajustes a la Ley n.º 8488 *Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo*, a la Ley n.º 7064, *Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria*, así como permitir, por una única vez, la transferencia de recursos para productores agropecuarios por parte del Instituto de Desarrollo Rural con el propósito de que estos puedan hacer frente a las consecuencias que han sufrido en la producción debido a desastres naturales. La reforma propuesta a la *Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria* propone la creación de un fondo de auxilio temporal para atender a productores agropecuarios que se han visto afectados por desastres naturales.

4. La Oficina Jurídica, por medio de la Dictamen OJ-82-2025, del 10 de abril de 2025, señaló que:

(...) *no se percibe, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, en los proyectos remitidos, un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco así, una disrupción con su ordenamiento interno auto-creado en cada una de sus distintas modalidades: organización y estructura, quehacer, funciones, etc.*

5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Facultad de Ciencias Económicas (oficio FCE-287-2025, del 8 de mayo de 2025)⁴ y la Facultad de Ciencias Agroalimentarias (oficios FCA-149-2025, del 28 de abril de 2025)⁵. Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:

5.1. Es necesario que en la norma que se emita para esta iniciativa se definan los criterios técnicos aplicables para otorgar y desembolsar recursos, para ello se puede recurrir a la información existente en la Comisión Nacional de Emergencias y el Ministerio de Agricultura y Ganadería. En este sentido, deben establecerse los mecanismos de verificación de daños y pérdidas económicas, por parte de las organizaciones de productores, gobiernos locales y autoridades sectoriales con el propósito de garantizar la asignación eficiente de recursos.

5.2. Se requiere una mayor vinculación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, como ente rector del sector

3. Propuesto por la diputada Sonia Rojas Méndez.

4. Este análisis fue desarrollado por el docente Álvaro Montero Sánchez de la Escuela de Administración Pública.

5. Criterio brindado por el Comité de Análisis Académico de Políticas, Leyes y Normativa Agroalimentaria de esa facultad.

agropecuario, para que de manera articulada con la Comisión Nacional de Emergencias establezcan las comisiones permanentes o temporales pertinentes.

5.3. La propuesta carece de información técnica sobre la viabilidad y sostenibilidad de la estructura administrativa propuesta y de la gestión financiera de los recursos, lo cual genera incertidumbre sobre la posibilidad de que existan otras estructuras que desarrollen las mismas funciones o que puedan asumir estas, por lo que se recomienda plantear la consulta respectiva al Ministerio de Agricultura y Ganadería. Por otro lado, la Comisión Nacional de Emergencias, mediante la figura de unidades ejecutoras, ha manejado recursos y desarrollado proyectos orientados precisamente a la atención del impacto de un evento adverso.

5.4. Se sugiere la siguiente propuesta de redacción a la reforma del artículo 30, inciso c), de la Ley n.º 8488, *Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgo*, del 22 de noviembre de 2005, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 30- Fases para la atención de una emergencia. La atención de la emergencia se ejecutará en tres fases:

(...)

c) *Fase de reconstrucción: fase destinada a reponer el funcionamiento normal de los servicios públicos afectados; incluye la reconstrucción y reposición de obras de infraestructura pública y de interés social dañadas, así como la implementación de las medidas de regulación del uso de la tierra orientadas a evitar daños posteriores, así como la atención de la producción agropecuaria afectada por desastres asociados a eventos de la naturaleza. Para concluir la fase de reconstrucción, la Comisión contará con un plazo máximo de cinco años.* [énfasis añadido]

(...)

Lo anterior, en el marco del criterio brindado por la Escuela de Administración Pública al señalar que (...) *los desastres no son naturales, lo natural son los eventos que puedan desarrollarse con este origen, por ejemplo, lluvias intensas, huracanes deslizamiento entre otros, pero el desastre no es el evento natural en sí.*

5.5. Con el objetivo de plantear acciones orientadas a reducir la vulnerabilidad y la exposición del sector agropecuario a los desastres, se hace indispensable generar prácticas agrícolas adaptativas y más resilientes para contrarrestar los efectos del cambio climático a nivel local, regional o global. Aunado a lo anterior, se deben establecer medidas de protección financiera para responder con eficacia y eficiencia, pero que apoyos financieros como el propuesto en

este proyecto de ley sean aplicados únicamente ante situaciones excepcionales.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley para garantizar la estabilidad y protección de los agricultores ante los desastres naturales: Reformas a la Ley 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, del 22 de noviembre de 2005; y a la Ley 7064, Ley de fomento a la producción agropecuaria, del 29 de abril de 1987, Expediente n.º 24.703, hasta tanto se analicen las observaciones planteadas en el considerando 5.*

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13. La Comisión Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-13-2025 referente a la Modificación Presupuestaria n.º 4-2025.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría elevó al Consejo Universitario la Modificación Presupuestaria n.º 4-2025, elaborada por la Oficina de Administración Financiera (R-5437-2025, del 18 de julio de 2025).
2. La Modificación Presupuestaria n.º 4-2025, de Fondos Corrientes y Vínculo Externo, es por un monto de ₡242 528 954,63 (doscientos cuarenta y dos millones quinientos veintiocho mil novecientos cincuenta y cuatro colones con sesenta y tres céntimos) y resume las variaciones al presupuesto solicitadas por las direcciones de las unidades ejecutoras, a saber: cuatro de Fondos Corrientes, uno de Fondos del Sistema CONARE y tres de Programas de posgrado con financiamiento complementario.
3. Respecto de la observación que efectuó la Oficina de Contraloría Universitaria mediante el oficio OCU-R-150-A-2025, del 31 de julio de 2025:

Dar seguimiento al ajuste de la normativa requerida para armonizar el uso de la partida de sobresueldos, con respecto a los límites de máximos de jornada vigentes. Este tema ha sido considerado por el Consejo Universitario en las sesiones n.º 6644, artículo 10, celebrada el 20 de octubre de 2022, punto 2., n.º 6445, artículo 3, del 24 de noviembre de 2020 y n.º 6400, artículo 3, del 30 de junio de 2020.

La CAFP tiene en estudio el Pase CU-85-2023, del 29 de setiembre de 2023, relacionado con la reforma integral de las Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios.

Mediante el oficio CAFP-18-2023, del 25 de octubre de 2023, se solicitó a la Rectoría la elaboración de dicha propuesta; posteriormente, con el oficio CAFP-10-2025, del 5 de agosto de 2025, se requirió que informen acerca de su estado y la fecha estimada en que puedan remitirla al Consejo Universitario.

ACUERDA

Aprobar la Modificación Presupuestaria n.º 4-2025, por un monto de ₡242 528 954,63 (doscientos cuarenta y dos millones quinientos veintiocho mil novecientos cincuenta y cuatro colones con sesenta y tres céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 14. El Consejo Universitario recibe a las personas candidatas a representantes ante la Comisión Instructora Institucional.

ARTÍCULO 15. El Consejo Universitario procede al nombramiento de la persona representante ante la Comisión Instructora Institucional (dos vacantes).

Vacante 1

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico*, nombrar al Dr. Francisco Javier Rojas Sandoval en la Comisión Instructora Institucional, por un periodo de cuatro años, del 20 de agosto de 2025 al 19 de agosto de 2029.

Vacante 2

El Consejo Universitario **ACUERDA:**

1. Declarar desierto el concurso para el nombramiento de la persona que ocupará la vacante en la Comisión Instructora Institucional.
2. Dar inicio a una nueva convocatoria para el nombramiento de la persona que ocupará la vacante en la Comisión Instructora Institucional.

ARTÍCULO 16. El Consejo Universitario procede a la juramentación de la Dra. María del Rocío Deliyore Vega, como vicedecana de la Facultad de Educación; de la M. Sc. Angélica Vega Hernández, como directora de la Escuela de Administración Pública; del Dr. Víctor Hugo Soto Tellini, como subdirector del Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química, y del Ph. D. Eldon Caldwell Marín, como decano del Sistema de Estudios de Posgrado.

M. Sc. Esperanza Tasies Castro
Directora a. i.
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".